



**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN LO SUCESIVO EL **"IMIPAS"**, REPRESENTADA POR EL LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **GRUPO INDUSTRIAL ASAD, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **ADRIANA MONDRAGÓN FUENTES** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. EL "IMIPAS" declara que:**

**I.1** EL **"IMIPAS"** es un Organismo de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se modifica el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, quedando en el artículo 4. fracción XXI. **IMIPAS: INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**, Órgano Público Descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el Segundo transitorio de dicho documento se hace constar que "LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, Y, EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CUYO NOMBRE SE MODIFICA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

**I.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos: 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público; 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y escritura pública número 111,397 del Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaría Pública 134 de la Ciudad de México, el C. ERIK DAVID ROSAS SALAS, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con RFC ROSE920122U80, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**IMIPAS**

INSTITUTO MEXICANO  
DE INVESTIGACIÓN EN PESCA  
Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

facultades legales para celebrar el contrato presente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con fundamento en el Artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, artículo 2, fracción III BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Licenciada Anyeli Vázquez González, Subdirectora de Recursos Humanos, está facultada para gestionar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del objeto del contrato presente, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al "PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 Fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y Artículo 13 de su Reglamento. La Secretaría de Función Pública a través de la Subsecretaría de Función Pública fue la dependencia consolidadora del procedimiento de contratación objeto del presente.
- I.6** EL "IMIPAS" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante **número de oficio RJL/IMIPAS/DG/DA/SRF/083/2024** emitido por la **Subdirección de Recursos Financieros**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº INP001214934**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alc. Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante el siguiente instrumento:

Escritura Pública 11,807 volumen 201, de fecha 31 de enero de 2012, ante la fe del Lic. Salvador Ximenez Esparza, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, la cual tiene por objeto La compra venta, fabricación, comercialización, exportación y distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado, por su cuenta o por cuenta de terceras personas, entre otros calzado, hilados y tejidos, materias primas, para la producción de los mismos productos terminados en hilos y telas y en general todo tipo de operaciones mercantiles relacionadas con productos textiles, prendas de vestir, uniformes industriales, comerciales, privados, deportivos, escolares, hospitalarios, para seguridad pública y militares, sastrería y accesorios en general relacionados con los mismos, abarrotos, abrasivos, aceites lubricantes de todo tipo, aires acondicionados, arquitectura, decoración y construcción, artículos de escritorio, muebles de oficina artículos escolares, de cómputo artículos,





**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

fotográficos, casas prefabricadas, domos, techos, empaques y envases, equipo para estacionamientos, estructuras y manufacturas, ferretería en general, piel, plásticos, herramientas, hules, iluminación, impermeabilizantes, impresión, litografía y papel jarcería, juguetes, lamina y acero, línea blanca, electrodomésticos y electrónica, llantas lonas, maderas, maquinaria, material eléctrico, material hospitalario, materiales de construcción mercería, mobiliario, y equipo de almacenamiento, tanques y tinacos telefonía, transportes y fletes, vidrio, artículo y productos para desastres, lámina de cartón los similares o derivador de los productos antes mencionados así como de su instalación

- II.2** Su administrador único cuenta con poder suficiente para suscribir el presente instrumento jurídico, Escritura Pública 11,807 volumen 201, de fecha 31 de enero de 2012, ante la fe del Lic. Salvador Ximenez Esparza, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GIA120130MA8**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Calle Norte 5, 4630 Colonia Defensores de la República, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07780, Ciudad de México

**III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar al **"IMIPAS"** la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su Anexo Técnico, que forman parte integrante del mismo.



**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

EL "IMIPAS" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$35,419.69 (Treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 69/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$5,667.15 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), dando un importe máximo \$41,086.84 (Cuarenta y un mil ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) y un importe máximo de \$68,012.75 (Sesenta y ocho mil doce pesos 75/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de \$10,882.04 (Diez mil ochocientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), dando un importe máximo total de \$78,894.79 (Setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.).

| PTDA | NOMBRE PTDA                 | MÍNIMOS | MÁXIMOS | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA |
|------|-----------------------------|---------|---------|------------------------------|
| 91   | BLUSA PARA TRAJE DAMA       | 30      | 50      | <b>\$487.78</b>              |
| 16   | CAMISA MANGA CORTA          | 13      | 30      | <b>\$390.01</b>              |
| 86   | CAMISA PARA TRAJE CABALLERO | 32      | 65      | <b>\$491.13</b>              |

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **MXN** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

No se otorgará anticipo.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El "IMIPAS" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **EL "IMIPAS"** con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios





**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía electrónica al Administrador del Contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **El "IMIPAS"** para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **El "IMIPAS"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **El "IMIPAS"**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **El "IMIPAS"** en el **Anexo Técnico**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios del **"IMIPAS"**.



#### **CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **EL "IMIPAS"**.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2024.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **EL "IMIPAS"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **EL "IMIPAS"**, se podrá modificar el plazo de entrega de los bienes del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **EL "IMIPAS"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**EL "IMIPAS"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**



**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

Con fundamento en el artículo 48 de LAASSP y el numeral 8. del Anexo Técnico, deberá remitir dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la suscripción del contrato, Garantía de cumplimiento divisible a favor del INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES "IMIPAS", con RFC INP001214934 por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de IVA, misma que deberá remitir a la Dirección de Administración en electrónico para su validación al correo electrónico; [sherelim.bobadilla@imipas.gob.mx](mailto:sherelim.bobadilla@imipas.gob.mx)

**NOVENA. GARANTÍA(S)**

**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, XI.2 Garantía de cumplimiento de las **POBALINES** del **INAPESCA**, ahora "**IMIPAS**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES por un importe equivalente al **10% del monto máximo del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.**

Dicha fianza deberá ser entregada al "**IMIPAS**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **EL "IMIPAS"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **EL "IMIPAS"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a **EL "IMIPAS"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **EL "IMIPAS"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las



## CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024

obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

**SE DEBERÁN OBSERVAR LOS MODELOS DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO O VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN COMPRANET.**

### DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "L PROVEEDOR".

**"EL PROVEEDOR", se obliga a:**

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **"IMIPAS"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "IMIPAS"

**EL "IMIPAS", se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

**EL "IMIPAS", designa como Administrador del presente contrato a ANYELI VAZQUEZ GONZALEZ, con RFC VAGA8406206WA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.**





### **CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**EL "IMIPAS"** a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL "IMIPAS"** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**EL "IMIPAS"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

No aplica

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **EL "IMIPAS"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco al millar **(.005)**, por cada día natural de atraso antes de IVA, de conformidad con este lo siguiente:

- a) Sobre el valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso en la recepción de los mismos.
- b) Sobre el valor total de los bienes que en su caso este obligado a sustituir por cada día de atraso en la recepción de los mismos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico una vez que se haya determinado el tiempo de atraso que presentó el **PROVEEDOR**.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

#### **DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS**

No se otorgarán prórrogas.

#### **DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**IMIPAS**

INSTITUTO MEXICANO  
DE INVESTIGACIÓN EN PESCA  
Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

No aplica

**DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **EL "IMIPAS"**

**EL "IMIPAS"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"IMIPAS"**

**VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **"IMIPAS"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **"IMIPAS"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"IMIPAS"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**





#### **CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**EL "IMIPAS"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **EL "IMIPAS"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **EL "IMIPAS"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **EI "IMIPAS"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

**EI "IMIPAS"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:



## CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **EL "IMIPAS"**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **EL "IMIPAS"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del **"IMIPAS"**
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del **"IMIPAS"** cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **EL "IMIPAS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **EL "IMIPAS"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.





#### **CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **EI "IMIPAS"**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **EI "IMIPAS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **EI "IMIPAS"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**EI "IMIPAS"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **EI "IMIPAS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **EI "IMIPAS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **EI "IMIPAS"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"IMIPAS"**

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad al **"IMIPAS"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón





#### **CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **EI "IMIPAS"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **EI "IMIPAS"**, de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **EI "IMIPAS"**, reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **EI "IMIPAS"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, **prevalecerá lo establecido en la convocatoria**, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**



**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-139-2024**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSCRIPCIÓN**

Se suscribe el presente contrato el día **28 de mayo de 2024** en Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México.

**POR EL IMIPAS**

| NOMBRE                  | CARGO                            | R.F.C.        |
|-------------------------|----------------------------------|---------------|
| ERIK DAVID ROSAS SALAS  | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN       | ROSE920122U80 |
| ANYELI VAZQUEZ GONZALEZ | SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | VAGA8406206WA |

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

| NOMBRE                              | R.F.C.       |
|-------------------------------------|--------------|
| GRUPO INDUSTRIAL ASAD, S.A. DE C.V. | GIA120130MA8 |

Firma:

WSH6a21SV/pYb4azPLshO/8apSVpOQ2mhDQ9K6zr1iCG6M0pCtNwr5MRKB3DJ/YEAgYgl+mxNLNzbY23yaLlUoNfTlH/C1gzPMT+Iqbp6YocmPHdEgt+IcTgZbw1Pav1xMfL0RNMUdgoQZWBfSupzLcNfW0  
cJyPc6/aChO/cwPw7E9KagMbYFemdy1R/1iUbdKJKN/rhBCcY1Yo19xqNlW0M8tWdG66b7vqg/VKfNkHagKcUz0X/EzrQoqFWU19mhYrHYxqsgT2pZ5b6LsM5W9QChokWsgLdXWkMcYfoTc1SbcCaSGW9RMf1  
112X6X6McKofB7EUNsBarg=

Firmante: GRUPO INDUSTRIAL ASAD SA DE CV  
RFC: GIA120130MA8

Número de Serie: 00001000000706154379  
Fecha de Firma: 29/05/2024 13:16

Certificado:

AITGDCCBcfBygAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDYxNzQxNzkwZDk5YkZjZDZlbnVNAQELBQwgcgVMTUwMMYwZQPDCCBxgBERUwgDVSVL1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UEGcw1  
 U0VSVw1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UECWwRMDYwZDZlbnVNAQELBQwgcgVMTUwMMYwZQPDCCBxgBERUwgDVSVL1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UEGcw1  
 YAYDQVQWZjQVJTEwMCMGWA1UECWwRMDYwZDZlbnVNAQELBQwgcgVMTUwMMYwZQPDCCBxgBERUwgDVSVL1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UEGcw1  
 IDPOTjMxXDBAgkqk1G9w0QCCTTJX13b3vbnNlYXN0LmBARE1TklTVFVhQ01PT1BDRUUSUwZjEERFNFULJ001PUyBhU0U1CVVRBRk1PUyB8TCBDR0T050U1CVL1FT1RFMB4XDT1OMDQWZjE2NDI1MFOXD014  
 MDQwMzE2NDI1MFOwgcgXZjA1BgVNBVMBHkdSVBP1E1ORFVTFJQWgcVMBRAC3QBERSB0VjEMCMGUA1UEKRMER1JGVEH5U5EVVVNWU1BTCB0U0FE1FNBERFEMMS3QWVQVQKc5HU1VQY1VQY1TkvkVJRS  
 SUPvEFFUCQWZjQVJTEwMCMGWA1UECWwRMDYwZDZlbnVNAQELBQwgcgVMTUwMMYwZQPDCCBxgBERUwgDVSVL1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UEGcw1  
 HAYDQVQWZjQVJTEwMCMGWA1UECWwRMDYwZDZlbnVNAQELBQwgcgVMTUwMMYwZQPDCCBxgBERUwgDVSVL1DSU6REUgQUUNSU5U1RSUNjT04gVFIJQlVWVWZjQVJTEwMCMGWA1UEGcw1  
 LkT4wDnRn0NA1MAY1/c2a1Kw5k0QcOGmUbX3onNM7r6sm001ywgntcSELE=TabWAAWAG1TK76GwK1Ta0A8QcgcKClBsfatcfz97-a1t01yzf/fKc1VBL1B:P8sP7-P-U7JFqGvG90a-zvzrKGC0L2UH0D027ke  
 LkT4wDnRn0NA1MAY1/c2a1Kw5k0QcOGmUbX3onNM7r6sm001ywgntcSELE=TabWAAWAG1TK76GwK1Ta0A8QcgcKClBsfatcfz97-a1t01yzf/fKc1VBL1B:P8sP7-P-U7JFqGvG90a-zvzrKGC0L2UH0D027ke  
 AmEsv00ME1gc0wVYdV1mNWHXKL28xyZMTLzlvbvwKUsWdIDW9gc0c5TXH673gqf4n2.4Du3901LMXhYd21BgY1Yk36Xk1F/FAgMBAAQzENBMAWAG1dEwEB+WQCAWAAWGVDP9PBAQAGvG90a-zvzrKGC0L2UH0D027ke  
 SAGG=EQBAQWAA1FE0AdgHjvSvUWV1AubggBERFEPQ0UBAY1Yk36Xk1F/FAgMBAAQzENBMAWAG1dEwEB+WQCAWAAWGVDP9PBAQAGvG90a-zvzrKGC0L2UH0D027ke  
 0nprvncM4.4A7HR82jG62D1W5M3x1Pw2a6gc0DUBAY1Yk36Xk1F/FAgMBAAQzENBMAWAG1dEwEB+WQCAWAAWGVDP9PBAQAGvG90a-zvzrKGC0L2UH0D027ke  
 xRrSnGfAmoHPw00MTQ41+K10nBf4/te+qJW1N1PPrszqPjH1S13G1K13ZM1RHJMFKW1A1GQ74qgWw0qkTwbDHz6p9100+jhAg4H1L1YkAgK3U5avbZDRG6Gt6D1Pv1JRLNjca7hSnB778B0hkvxov  
 WpZ13j5MeGfemMc6V5zsh2n6m1NKGCM3p1KxN5=-cVtVY/gUpLxAgV5H323fHtQ/C1/Tua4JgUgWw0qkTwbDHz6p9100+jhAg4H1L1YkAgK3U5avbZDRG6Gt6D1Pv1JRLNjca7hSnB778B0hkvxov  
 U2dL3vclE6H+YXZYS2V946n/dom937JL1W4MKB3y1BmGhc1/FTJSLRtAg1v6H5B274f0nRNC4R1C1K1761B/NlGy0K34S4T3J/3Pdx0k7X1X4KwGvUzhGc1mCmVJF7dKPRBkc6Y0A8G91y/hM0nrf

## Firma:

[illegible]